

ADICIÓN AL REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE Y/O DE AHORROS PARA EL RECAUDO Y DEPÓSITO DE RECURSOS DERIVADOS DE UTILIZACIONES CON TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO. – CREDIFINANCIERA S.A

CONSIDERANDOS: Teniendo en cuenta:

1) Que el CLIENTE ha suscrito con el Banco un reglamento de cuenta corriente o de ahorros; 2) el Banco para facilitar el recaudo de dinero, a través de cualquiera de sus cuentas, producto de la realización de ventas que el establecimiento de comercio y/o sociedad efectúe con tarjetas débito o crédito de cualquiera de las franquicias o sistemas que ofrezcan este producto, prestará el servicio de medio de pago de las tarjetas; 3) Que el CLIENTE ha solicitado al Banco la afiliación a los sistemas de pago de utilidades derivadas de tarjetas débito o crédito y se ha obligado a aceptar en sus establecimientos las tarjetas de los sistemas o franquicias a las cuales está afiliado el Banco; 4) Que en desarrollo de la venta de bienes y prestaciones de servicios y de acuerdo a las reglas de los respectivos sistemas, se generan comprobantes de venta que conforman una cartera de la titularidad del cliente; 5) Que tales comprobantes son documentos de carácter dinerario y por tanto susceptible de cobro; 6) Que es voluntad del CLIENTE entregar tales documentos al Banco para los efectos pertinentes; 7) Que en cualquier caso y salvo pacto expreso en contrario, el CLIENTE acepta las causales de contra cargo establecidas por los sistemas de pago y en general se obliga a acatar los reglamentos operativos de los mismos y la participación de INCOCREDITO y de los sistemas de pago en la investigación y auditoría de los procesos de aceptación de tarjeta y custodia de la información. 8) Para todas las ventas con tarjetas de crédito, el CLIENTE exigirá la presentación del documento de identificación del tarjetahabiente para validar que su identificación corresponda al nombre realzado, indentado o termo impreso en la tarjeta y que la firma registrada en la tarjeta, sea la misma que la estampada en el comprobante de venta, para lo cual debe exigir que el tarjetahabiente firme en su presencia dicho documento.

PRIMERA. Consignación Electrónica.

EL CLIENTE en el establecimiento de comercio deberá realizar las operaciones del cierre del terminal datafono con el fin de que la(s) transacción(es) se almacenen en el sistema de pagos para proseguir con los procesos de compensación, liquidación y cualquier otro que resulte aplicable.

SEGUNDA. Deberes de Discriminación Fiscal a Cargo del Cliente.

EL CLIENTE se obliga a diligenciar debidamente en el comprobante de venta correspondiente, los valores o bases exigidos por la ley tributaria para el cálculo de impuestos, retenciones o devoluciones. EL CLIENTE asume la responsabilidad patrimonial frente a la DIAN o autoridad tributaria correspondiente por la exactitud y correcta liquidación y reporte del impuesto o base correspondiente, manteniendo libre al Banco y al sistema de pagos o franquicias de la responsabilidad que se les pueda imputar por reportar el impuesto, practicar la retención correspondiente o calcular las devoluciones a que haya lugar sobre valores o bases que por dicha causa no reflejen adecuadamente el monto del impuesto, retención o devolución respectiva.

TERCERA. Cargos y Retención de Pagos.

EL CLIENTE autoriza al Banco, para cargar las cuentas, depósitos o inversiones o retener pagos, por el valor de cualquier comprobante de venta sin número de autorización asignado por el sistema de pagos, que carezca de la correspondiente autorización o que no reúna los demás requisitos exigidos por el sistema de pagos o que se encuentre en discusión o haya sido objeto de repudio, así como el valor de las sanciones a su cargo derivadas de su vinculación a un sistema de pagos o franquicia.

Parágrafo Primero. EL CLIENTE como establecimiento afiliado a los respectivos sistemas de pago deberá suministrar al Banco y a los sistemas que lo exijan, las copias de los comprobantes de venta de aquellas transacciones que los tarjetahabientes de las entidades financieras asociadas al respectivo sistema manifiestan no haber realizado, cumpliendo con las características definidas por cada sistema de pagos.

Parágrafo Segundo. EL CLIENTE se acoge y acepta todas las causales de devolución y los contra cargos definidos por el Banco o el sistema de pagos correspondiente. El Banco podrá abstenerse de abonar o cancelar comprobantes de venta que no reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos de los sistemas de pagos a que pertenecen los respectivos comprobantes de venta. En estos casos el Banco los devolverá al CLIENTE para que éste gestione su recaudo por las vías convenientes. EL CLIENTE asumirá cualquier pérdida que se derive de cualquier violación o incumplimiento del contrato por su parte, o de no haber cumplido con todos los términos del mismo.

CUARTA: Duración.

El presente convenio tendrá una duración indefinida; no obstante, EL CLIENTE podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a el Banco con TREINTA (30) días de anticipación, sin que haya lugar a ningún pago de indemnización. En todo caso, este convenio terminará automáticamente sin necesidad de aviso, cuando el contrato de cuenta corriente o de ahorros, según el caso que le sirven de fundamento, termine por cualquier causa y se haga imposible su ejecución.

QUINTA. - Obligaciones del Cliente.

EL CLIENTE se obliga frente al Banco a: 1) Asistir con sus empleados al curso de capacitación en políticas de seguridad impartido por INCOCRÉDITO. 2) Observar y acatar siempre los términos y condiciones que regulen los derechos, cargas y obligaciones de los establecimientos aceptantes de tarjetas en el respectivo sistema, lo que comprende, sin limitarse a ello, las disposiciones sobre distribución del riesgo, firmeza y reversión de operaciones, débitos y/o cargos. En desarrollo de lo anterior, autoriza de manera irrevocable al Banco para efectuar los reversos, débitos, y/o cargos a la cuenta, en desarrollo de las reglas previstas por el respectivo sistema de pagos. 3) Reintegrar al Banco el valor de las sumas, multas y/o sanciones que, con ocasión de su culpa grave, dolo o nivel de fraude, le hayan sido impuestas al Banco por parte de los sistemas de pagos, como en el evento en que las entidades financieras emisoras de tarjetas se abstengan de asumir el riesgo de fraude, porque EL CLIENTE excede el índice definido de fraude. 4) A no realizar ninguna operación sin el cumplimiento de todos los requisitos, verificación de los reglamentos

y adecuada identificación de los Clientes. 5) Cuando el Cliente reciba alguna transacción que sea tachada de fraudulenta o irregular, deberá brindar toda la información, colaborar con la investigación y permitir el acceso a sus archivos y registros contables relativos a tal operación. 6) Seguridad de la información: Guardar, para todos los tipos de ventas que le sean autorizados, la más estricta confidencialidad con la información contenida en los comprobantes de las transacciones que sean objeto de procesamiento, así como frente a la información a la que llegare a tener acceso, vinculada a la utilización de una tarjeta o instrumento de pago del sistema de marca en el respectivo canal de distribución. EL CLIENTE deberá abstenerse de almacenar, por cualquier medio, el contenido de cualquier pista de banda magnética del reverso de las tarjetas. Se prohíbe la lectura de la banda magnética en dispositivos no autorizados al CLIENTE por sistema de pagos o la red, así como almacenar el código de validación de las tarjetas. En caso de efectuarse registros cruzados en sus sistemas de procesamiento de las ventas, que supongan la captura de los datos relativos a la transacción financiera con propósitos legítimos, la misma se hará previa autorización de los sistemas de pagos y/o banco adquirente, en condiciones de encriptación y custodia de los datos que no afecten la privacidad y seguridad de la información y que sean acordes con los estándares de seguridad de la información exigidos, para la guarda y custodia de información financiera por las autoridades colombianas y/o por los sistemas de pagos internacionales y/o Banco Adquirente en sus programas de cumplimiento. 7) Autonomía de Relaciones: Es obligación del CLIENTE cumplir con las disposiciones legales que regulen las ventas por sistemas de financiación, con tarjeta o a distancia o que resulten aplicables a este tipo de ventas, incluyendo la contenida en regulaciones o reglamentaciones de origen administrativo, como las circulares y resoluciones emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces. En desarrollo de los derechos del consumidor, el CLIENTE dará información suficiente al tarjetahabiente acerca de las condiciones de la venta y entrega de los bienes y servicios respectivos, políticas de cambio y devolución de mercancía. Es responsabilidad única del CLIENTE los reclamos y quejas que se presenten por transacciones con los tarjetahabientes por la calidad, precios o condiciones de sus mercancías o servicios o el ejercicio del derecho de retracto, frente a lo cual saldrá a la defensa y mantendrá indemne al Banco.

SEXTA Comisiones a Cargo del Cliente.

El proceso de acreditación o consignación en cuenta de las sumas correspondientes a los comprobantes de venta derivados de la utilización de tarjetas débito o crédito por parte de los tarjetahabientes de los sistemas de pagos emisores de las tarjetas objeto de aceptación, se sujetarán a las comisiones definidas en la presente adición al Reglamento de Cuenta de Ahorros y/o Cuenta Corriente. El pago de la comisión acordada libera al CLIENTE del pago de cualquier otra comisión originada en la misma operación.

El valor de las comisiones fijadas entre EL BANCO y EL CLIENTE, como un porcentaje o valor fijo del precio de las transacciones, se establecerá descontando el valor correspondiente al IVA, INC y a las propinas.

Parágrafo. Las comisiones que EL CLIENTE reconocerá al BANCO por cada comprobante de venta depositado en su cuenta, serán descontadas del valor pagado por el comprobante de venta correspondiente. Para lo anterior, las partes acuerdan que en cualquier caso el BANCO podrá debitarla y/o cargarla de cualquier cuenta o depósito, así sea conjunta o separada, que EL CLIENTE tenga en el BANCO y de ser el caso, el BANCO podrá proceder al cobro ejecutivo de las mismas, para lo cual prestará mérito ejecutivo el presente reglamento junto con los comprobantes contables en poder del BANCO.

SÉPTIMA

Los gastos, impuestos, timbre, etc., y cualesquiera otros que cause la ejecución del presente contrato serán cubiertos por EL CLIENTE inmediatamente se generen. En caso de que no sean pagados inmediatamente, autoriza al BANCO para debitar y/o cargar los montos correspondientes de las cuentas del CLIENTE.

OCTAVA Modificaciones.

Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato.

Las partes pactan que cualquier modificación, terminación, supresión o adición a los términos y condiciones del reglamento serán informadas por EL BANCO al CLIENTE a través de la página Web del Banco, en las oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio idóneo. Si pasados quince (15) días de anunciada, el titular no manifestare su inconformidad con la modificación, supresión o adición, o continúa el manejo, se tendrá aceptada. En caso de que el titular no acepte la modificación, adición, o supresión del reglamento, su no aceptación será causal de terminación del presente reglamento. De no ser las mismas aceptadas por el cliente se dará por terminado el contrato de adquirencia y por lo mismo EL CLIENTE deberá abstenerse de hacer uso de la aquerencia.

NOVENA – CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE ADQUIRENCIA.

La relación del BANCO como adquirente y/o pagador de las ventas del CLIENTE con las tarjetas previstas en este Reglamento, se encuentra ligada a las causales de terminación del contrato de cuenta corriente bancaria y/o ahorros. En caso de que EL BANCO renuncie a su condición de ADQUIRENTE frente a un sistema de pagos, cesará toda obligación para el BANCO de adelantar operaciones o servicios a favor del CLIENTE frente a las ventas efectuadas con las tarjetas del sistema de pagos respectivo y el presente reglamento se entenderá terminado. Además de las causales de terminación de la relación previstas en el contrato de cuenta corriente bancaria y/o ahorros, la relación de BANCO ADQUIRENTE podrá suspenderse temporal o definitivamente, a decisión del BANCO por cualquiera de las causales previstas por el respectivo sistema de pagos o de tarjetas, para la suspensión

y/o terminación de la relación y/o del servicio, lo que se entiende sin perjuicio de las facultades de suspensión o terminación del servicio que se puedan reservar dichos sistemas de pagos o tarjetas.

DÉCIMA

EL CLIENTE se obliga a prestar toda su colaboración y a suministrar oportunamente la información, documentos y registros que se lleguen a requerir a fin de atender reclamos, aclarar situaciones o poder dar respuesta a las autoridades competentes sobre cualquiera de las transacciones.

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO:

Firma del titular

Firma del titular

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

C.C. _____ de _____

C.C. _____ de _____

